

**ANEXO No. 30
 DE ACREEDOR HIPOTECARIO Y/O PRENDARIO**

BIENES CUBIERTOS	VALOR ASEGURADO
A) Edificios	Q.....
B) Maquinaria y Equipo	Q.....
C) Contenido	Q.....
D) Existencias	Q.....
E) Mobiliario y equipo de Oficina	Q.....
F) Otros Bienes	Q.....
TOTAL	Q.....

RIESGOS CUBIERTOS

Los indicados en la póliza

CLÁUSULAS

PRIMERA:

En virtud del presente Anexo queda entendido y convenido que la indemnización por las pérdidas o daños, si las hubiere, cubiertos por la póliza arriba identificada, será pagadera a _____ quien en adelante se llamará Beneficiario, con domicilio en _____ en su carácter de Acreedor Hipotecario y/o Prendario del Asegurado, hasta la suma de _____ sin exceder el monto total que éste adeude al Beneficiario a la fecha de ocurrido el siniestro, siempre que no sobrepase de la suma asegurada.

SEGUNDA:

Si transcurridos noventa (90) días después de ocurrido el siniestro se encontrase aún pendiente de ajuste la reclamación presentada por el Asegurado, el Beneficiario podrá a su libre elección subrogarse en el lugar y grado del asegurado a todos los efectos del ajuste, en lo que respecta a su interés asegurable.

TERCERA:

El derecho del Beneficiario de percibir la indemnización que le corresponda, no se perjudicará por ningún acto u omisión del asegurado en relación a cualquier cláusula de la póliza que anule o limite la validez de ésta ni por embargo o traspaso de los bienes asegurados.

CUARTA:

La póliza y sus endosos son irrevocables y no podrán modificarse ni cancelarse por parte del Asegurado sin el previo consentimiento del Beneficiario, dado por escrito. El Departamento se reserva el derecho de cancelar la Póliza mediante preaviso de treinta (30) días enviado por escrito al Beneficiario en su último domicilio registrado en la póliza.

QUINTA:

Se llegado el vencimiento del período que fue contratada la póliza y no fuera renovada por el Asegurado, El Departamento lo notificará de inmediato al Beneficiario y a menos que con anterioridad hubiera recibido autorización de éste para no efectuar la renovación, mantendrá la póliza en vigor por un período de treinta (30) días, a contar de la fecha de tal notificación. Tampoco cesará la protección de los intereses del Beneficiario por falta de pago por el Asegurado de la prima o cuotas convenidas, en cuyo caso el Departamento avisará al Beneficiario la falta de pago y mantendrá la póliza en vigor por un período de treinta (30) días a partir de la fecha de aviso.

SEXTA:

El Beneficiario se obliga a pagar a El Departamento, la prima correspondiente al período en que la póliza hubiera estado en vigor protegiendo sus intereses tanto en el caso de no renovación como por falta de pago.

SÉPTIMA:

El Departamento no aceptará ninguna cancelación o modificación de la póliza, sin el consentimiento escrito del Beneficiario y, si lo hiciere sin cumplir con tal requisito no surtirá efectos en cuanto al interés asegurable del Beneficiario.

OCTAVA:

Este seguro no será proratearle con ningún otro seguro cuya póliza no esté expedida o endosada a favor del Beneficiario, en lo que respecta a su interés asegurable. En todo caso El Departamento, conforme la ley, podrá recuperar la proporción pagada de más de la indemnización.

NOVENA:

El presente anexo se agrega a la póliza mediante el pago de una prima adicional, equivalente al 10% de prima que corresponda al valor asegurado dado en garantía.

Guatemala,

(f)

Firma Autorizada